

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de julio del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de julio del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 122-2015-CU.- CALLAO, 14 DE JULIO DEL 2015, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto los documentos remitidos por los Vicerrectores de esta Casa Superior de Estudios en relación a la citación convocada para el día 14 de julio del 2015 a sesión de Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 020-2015-VRA (Expediente Nº 01027528) recibido el 13 de julio del 2015, el Vicerrector Administrativo señala que su despacho ha recibido citación para la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario para el martes 14 de julio del 2015, manifestando que contraviene la Ley Universitaria Nº 30220 en su Art. 58º numeral 58.3 que establece QUE la composición del Consejo Universitario de un cuarto (1/4) del número total de Decanos elegidos por y entre ellos; así como al numeral 115.3 del Capítulo III del Estatuto aprobado por Resolución Nº 02-2015-AE-UNAC, en el que establece un cuarto (1/4) del número total de Decanos elegidos por y entre ellos, garantizando la alternancia anual de los Decanos de todas las Facultades, por lo que concluye que dicha convocatoria es ilegal porque, según indica, pretende trasgredir la aplicación de la Ley Universitaria;

Que, por su parte el Vicerrector de Investigación mediante Oficio Nº 514-2015-VRI (Expediente Nº 01027540) recibido el 13 de julio del 2015, en relación a la citación recibida para la sesión ordinaria de Consejo Universitario para el día 14 de julio del 2015, indica que: "1. La Ley Universitaria Nº 30220 está vigente desde el 10 de julio del 2014 en su Art. 58º que invoca en vuestra citación, establece que el Consejo Universitario-además del Rector, los Vicerrectores y Director de la Escuela de Posgrado- está integrada por un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos" y "2) El estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado el 2 de julio del 2015 mediante la Resolución Nº 02-2015-AE-UNAC actualmente vigente, establece en el Art. 115 la misma conformación del Consejo Universitario indicado en el Art. 58º de la Ley Nº 30220, por lo que, con la finalidad que el Consejo Universitario pueda cumplir legalmente sus funciones de acuerdo a lo que establece la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto vigente, solicita que se disponga la conformación del mencionado órgano de gobierno en el marco de la normatividad legal indicada y de acuerdo a sus atribuciones otorgadas por el numeral 128.2 del Art. 128º del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Nº 298-2015-AL recibido el 14 de julio del 2015, opina que evaluados los actuados, en aplicación estricta de la Ley Nº 30220 se debe tener en cuenta lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, en cuanto al proceso de adecuación del gobierno de la Universidad Pública se encuentra en implementación, como es ente otros aspectos la elección de las nuevas autoridades en reemplazo de las autoridades vigentes, que comprende los cargos de Rector, Vicerrectores y Decanos;

Que, respecto a la regulación del nuevo Consejo Universitario, en efecto, se encuentra prevista en el numeral 58.3 del Art. 58º de la Ley Universitaria concordante con el Estatuto de la

Universidad Nacional del Callao en el Capítulo III numeral 115.3, lo cual es aplicable según dicha opinión legal, cuando se elijan las nuevas autoridades y consecuentemente se reconstituya los órganos de gobierno, como es el caso del Consejo Universitario, de conformidad a lo establecido en el onceavo y décimo párrafo de la Ley N° 30220 que señalan respectivamente: "... el proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, comprende la elección del Rector, Vicerrectores y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.", "Es de responsabilidad de las nuevas autoridades elegidas completar la adecuación de la Universidad a las normas de la presente Ley y el respeto al Estatuto";

Que, ante todo lo expuesto, la Oficina de Asesoría Legal considera que en tanto no se elija a las nuevas autoridades, el Consejo Universitario no se encuentra impedido de ejercer funciones, como la de convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, con la finalidad de garantizar un normal funcionamiento académico-administrativo de esta Casa Superior de Estudios y no causar perjuicio a la comunidad universitaria y terceros hasta la elección de las nuevas autoridades, por lo que corresponde al Consejo Universitario vigente dentro de sus atribuciones emitir pronunciamiento sobre las declaraciones vertidas y a lo solicitado por los Vicerrectores de esta Universidad;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 14 de julio del 2015, ante lo expuesto por el Director de la Oficina de Asesoría Legal en razón de los documentos presentados por los Vicerrectores de esta Casa Superior de Estudios, y considerándose que el colegiado toma conocimiento de la opinión legal, se sometió a consideración la aprobación de dicho informe legal, aprobándose por mayoría de los miembros presentes;

Estando a lo glosado, a lo acordado por mayoría del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 14 de julio del 2015, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

#### **RESUELVE:**

**1º ESTABLECER**, que en tanto no se elija a las nuevas autoridades, el Consejo Universitario no se encuentra impedido de ejercer funciones, como la de convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, con la finalidad de garantizar un normal funcionamiento académico-administrativo de esta Casa Superior de Estudios y no causar perjuicio a la comunidad universitaria y terceros hasta la elección de las nuevas autoridades.

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, dependencias académicas y administrativas, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OCI, OAGRA,  
cc. dependencias académico-administrativas, ADUNAC,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.